

COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD - 021 del 10 de diciembre de 2009.

Bogotá D. C., 16 de Marzo de 2018

Doctor

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

Presidente de la República

REFERENCIA: DENUNCIA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CUPOS CARCELARIOS Y SOLICITUD PAGO PRIMA EXTRACARCELARIA A LOS TRABAJADORES DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE ESPINAL.

Reciba un cordial saludo de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario "FECOSPEC", que acude a su despacho para que se adopten medidas URGENTES tendientes a la verificación de la denuncia pública realizada por nuestro compañero ROBINSON SANTOS OJEDA presidente de la Junta Directiva Nacional de la organización sindical STPC NACIONAL – FILIAL DE FECOSPEC, que por vía correo electrónico nos ha hecho llegar documento datado el 14 de marzo de 2018, en el que da a conocer que se han realizado reuniones con el Director General del INPEC, cargo ocupado desde hace varios años por el Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, que ha busca que por primera vez se entreguen instalaciones dotadas y con los mínimos necesarios para la prestación del servicio y de esta forma poder garantizar y proteger los derechos humanos de las persona privadas de la libertad en la cárcel de Espinal – Tolima.

Se denuncia la inversión de 70 millones de pesos y se evidencia al parecer la falta de planificación en la obra.

Por lo anterior la organización sindical solicita se subsanen las deficiencias denunciadas para poder recibir PPL en el establecimiento carcelario.

Se solicita la intervención de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación para que se investigue lo correspondiente y se establezcan las responsabilidades a que haya lugar.

Además en el establecimiento carcelario mencionado no se ha suscrito convenio con los diferentes municipios que son los que deben asumir la responsabilidad de los sindicados y el presupuesto que es para los internos del orden nacional se utiliza indebidamente por la administración del INPEC, para el PPL que corresponde a las entidades territoriales, además a los trabajadores del establecimiento carcelario de Espinal, no se les está pagando la prima extracarcelaria como si se hace en otros municipios del país, vulnerando el derecho a la igualdad llevando a las autoridades penitenciarias a estar incursos en peculado y en posible prevaricato por omisión.

Por lo anterior solicitamos se adopten las medidas necesarias por parte de la presidencia de la República y se revise la inversión que se realizó en el establecimiento carcelario de

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.
Teléfonos3138123764 – 3102507357 – 3144852984
Página WEB: www.fecospec.org
E – mail:presidentefecospec@hotmail.es – secretariafecospec@gmail.com
"PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE"

Recospecial Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario

COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

espinal y se intervenga para que a los trabajadores del centro de reclusión en mención se les pague oportunamente y de manera retroactiva la prima extracarcelaria a que tienen derecho los trabajadores en Espinal a fin de evitar demandas en contra del estado colombiano.

Pues vale destacar lo normado en la Ley 65 de 1993, que en su artículo 19, reza; Recibo de Presos Departamentales o Municipales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

Por su parte la Ley 1709 de 2014, determino en el Artículo 19A. Financiación de obligaciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento Conpes para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y que están a cargo de las entidades territoriales. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación. Parágrafo 1°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos. Parágrafo 2°. Para los efectos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que la Ley 715 de 2001, mediante la cual se expiden las normas en materia de recursos y competencias, en su artículo 76 numeral 76.6 permite a los Municipios en coordinación con el INPEC apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de marera prioritaria las necesidades que

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C. Teléfonos3138123764 – 3102507357 – 3144852984 Página WEB: www.fecospec.org E – mail:presidentefecospec@hotmail.es – secretariafecospec@gmail.com "PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE"



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acorde con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto el señor Director General del INPEC mediante oficio 8100-DINPE-00874 del 5 de abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la población privada de la libertad - PPL., con la finalidad de incorporarlas en las suscripción de los Convenios.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la carrera 8 No. 11 – 39 oficina 320 Edificio Jorge Garcés Borrero de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
WILSON HUGO AYALA PEREZ
Presidente Comité Ejecutivo FECOSPEC

ORIGINAL FIRMADO
JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
Integrante C. E. FECOSPEC

ORIGINAL FIRMADO
GUIOVANNY ALEXANDER BENAVIDES
Integrante C. E. FECOSPEC

Con copia:

Ministro de Justicia Procurador General de la Nación Defensoría del Pueblo Contralor General de la República Fiscal General de la Nación